



Arauca, Arauca, 07 de junio de 2019.

Asunto : **Falta de competencia-factor cuantía**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00046 00  
Demandante : Diana Paola Peña Navarro  
Demandados : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Encontrándose el expediente para estudio de admisión, se advierte que este Despacho no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

1. Pretende la parte demandante, se declare la nulidad del acto administrativo TRD 10.17 O.J 545-2018 que negó la existencia de un vínculo laboral, así como el pago de las prestaciones sociales reclamadas.
2. Se estima la cuantía del asunto en la suma de \$50.782.400 correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales frente a los años 2014, 2015 y 2017<sup>1</sup>.
3. Establece el artículo 155.2 del CPACA, la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, señalando que frente a los procesos de *"nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.
4. A su turno, el artículo 157 ibídem, establece las reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, en los siguientes términos *"(...) Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años"*.
5. En sub lite, se estima la cuantía en forma razonada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, en la suma de **\$50.782.400<sup>2</sup>**, valor que supera el monto indicado en el artículo 155.2 del CPACA, razón por la cual, no sería éste Despacho el competente para asumir su conocimiento, ya que la norma en comento señala que cuando se trate de asuntos de nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral, como es el caso, la cuantía no debe exceder de 50 SMLMV, suma que a la fecha equivale a un monto de \$41.405.800<sup>3</sup>.
6. Por lo anterior, se remitirá el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Arauca por así disponerlo el artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Folios 10-12

<sup>2</sup> Folio 10

<sup>3</sup> El salario mínimo para el año 2019 equivale a la suma de \$828.116.